



Índice

1. Objeto
2. Alcance
3. Referencias/Normativa
4. Definiciones
5. Desarrollo de los procesos
6. Seguimiento y Medición
7. Archivo
8. Responsabilidades
9. Flujograma

ANEXOS:

F01-PC13. Cuadro de adaptaciones de las titulaciones oficiales del Centro, en su caso

Edición	Fecha	Motivo de la modificación
00	30/04/08	Edición Inicial
01	29/07/09	Cambio denominación del proceso Aclaración de los criterios de suspensión del título Especificación de las consecuencias de la extinción del título Inclusión de responsabilidades Inclusión F01-PC13
02	19/06/13	Cambio de denominación del proceso: se elimina Suspensión Modificación de los órganos de elaboración y revisión Actualización de la normativa
03	07/04/14	Adaptación al Reglamento de Másteres de la UMA (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2013)
04	27/06/16	Actualización del desarrollo del proceso ajustándolo a la nueva normativa

<p>Elaboración:</p> <p>Servicio de Ordenación Académica Servicio de Posgrado y Escuela de Doctorado</p> <p>Fecha: 10/12/15</p>	<p>Revisión:</p> <p>Servicio de Calidad, Planificación Estratégica y Responsabilidad Social</p> <p>Fecha: 25/01/16</p>	<p>Aprobación:</p> <p>Consejo de Gobierno</p> <p>Fecha: 27/06/16</p>
--	--	--



1. OBJETO

El objeto de este documento es establecer los criterios para la extinción de Títulos oficiales, así como los procedimientos a seguir por los órganos encargados de organizar las correspondientes enseñanzas (Centro y Universidad) que permitan garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encontraran cursando las referidas enseñanzas.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a los programas formativos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado que se desarrollan en la Universidad de Málaga.

3. REFERENCIAS/NORMATIVA

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU).
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (LAU).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- Reglamento de estudios conducentes a los títulos oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Málaga (aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 25 de octubre de 2013).
- Plan Estratégico de la Universidad de Málaga.
- MSGIC-05 Garantía de calidad de los programas formativos.
- Normativa de la Universidad.
- Programa VERIFICA de la ANECA.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

4. DEFINICIONES

No se considera necesario establecer definiciones en este procedimiento.

5. DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El proceso a desarrollar consta de dos partes diferenciadas: a) criterios para la extinción del título; b) criterios para garantizar los derechos de los estudiantes que cursen el Título extinguido.

a) Criterios para la extinción

La extinción de un título oficial organizado por la Universidad de Málaga podrá producirse por las siguientes causas:

- Cuando se produzca una resolución desestimatoria a la solicitud de renovación de acreditación de un título. En este caso, según se hace constar en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el título causará baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, declarándose extinguido el plan de estudios.
- Cuando a instancias de la Universidad de Málaga, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se resolviera favorablemente una solicitud de verificación de un título ya implantado en la Universidad de Málaga pero cuyo plan de estudios hubiera sido modificado en aspectos que supongan un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito en el RUCT.
- Cuando, de acuerdo con los principios de actuación establecidos en el artículo 58.3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (LAU), el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordara la supresión de unas determinadas enseñanzas conducente a la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.



- Cuando a juicio del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, por iniciativa del Consejo de Dirección, o a petición del Órgano encargado de organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente título oficial, se decidiera, de forma motivada, no seguir ofertándolas y esta decisión fuera respaldada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En este supuesto, tanto si la propuesta de extinción hubiera sido formulada por propia iniciativa del Consejo de Dirección de la Universidad de Málaga, como si lo hubiera sido a petición del Órgano encargado de organizar las enseñanzas, será recabado informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Estudios de Grado. Asimismo, se recabará informe preceptivo y no vinculante de la Junta del Centro encargado de organizar las correspondientes enseñanzas cuando la propuesta de extinción hubiera sido formulada por propia iniciativa del Consejo de Dirección de la Universidad de Málaga.

Los Centros responsables de los títulos de Máster Universitario podrán proponer la suspensión temporal de los mismos cuando existan razones que lo justifiquen. Para ello tramitarán la correspondiente solicitud razonada al CIPD. Una vez oída la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, corresponderá al CIPD, en su caso, someter la propuesta a la consideración del Consejo de Gobierno. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social la solicitud de suspensión temporal del plan de estudios se trasladará a la Comunidad Autónoma.

Procedimiento a seguir en los Programas de Máster Universitarios y Doctorados

En el caso de encontrarse un título en alguna de las situaciones anteriormente descritas, el órgano competente, con el informe favorable de la Comisión de Posgrado, y oídas la Comisión Académica del título y el centro u órgano responsable de dicho título, podrá proponer al Consejo de Gobierno la suspensión de aquél que no haya superado el proceso de acreditación. La propuesta de suspensión del Título debe ser ratificada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

En ambos casos, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social la suspensión del plan de estudios, se dará traslado de la misma al Consejo de Universidades.

b) Criterios para garantizar los derechos de los estudiantes

Una vez adoptado el acuerdo o resolución de extinción de un título oficial y/o de un plan de estudios conducente a la obtención de aquellos, por cualquiera de los procedimientos enunciados anteriormente, la Universidad de Málaga garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, de acuerdo con la normativa propia de la Universidad de Málaga y, en su caso, con las directrices incluidas en la correspondiente resolución declarando la extinción del plan de estudios.

La Comisión de Garantía de Calidad del Centro, con la aprobación de la Junta de Centro, deberá proponer al Vicerrectorado u órgano competente, para su aprobación y elevación al Consejo de Gobierno, las medidas adecuadas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encontraran cursando los estudios declarados a extinguir. Estas medidas contemplarán, necesariamente, los siguientes aspectos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en la titulación
- La suspensión gradual de la impartición de la docencia
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación a los alumnos repetidores
- El derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas por la normativa que, a tal efecto, existe en la Universidad de Málaga

6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Mediante el proceso PE05. Medición, análisis y mejora continua, se revisará cómo se ha desarrollado el proceso y si se han alcanzado los objetivos planteados.

 UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO	<i>Indicar el logo o nombre del Centro</i>
--	-----------------------------------	--

7. ARCHIVO

Identificación del registro	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Acuerdo en el que se comunica a la Dirección General de Universidades la suspensión de un título	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Servicio de Doctorado Posgrado y Escuela de Doctorado	6 años
Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretaría General	6 años
Acuerdo del Consejo Social relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretario del Consejo Social	6 años
Acuerdo relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretaría Académica del centro	6 años
Informe evaluación ANECA	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Servicio de Doctorado Posgrado y Escuela de Doctorado	6 años
Actas de las comisiones de grado y posgrado	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Servicio de Doctorado Posgrado y Escuela de Doctorado	6 años

Aunque estas evidencias son externas al Centro, el Coordinador de Calidad del Centro deberá intentar recabar para su archivo las que considere oportunas.

8. RESPONSABILIDADES

a) Grado

- Comisión de estudios de Grado: realizar informe sobre la propuesta de extinción.
- Junta de Centro: Proponer la extinción de un título, si procede. Garantizar los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.
- Consejo de Gobierno: Aprobar la extinción del título.
- Consejo Social: ratificar la extinción del título.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TITULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

- Comisión de Garantía de la Calidad del Centro: Analizar la adecuación de la oferta formativa procedente de su centro.

b) Master Universitario y Doctorado

- Comisión de Posgrado: realizar informe sobre la propuesta de extinción.
- Comisión Académica del título, centro u órgano responsable del mismo: Proponer la extinción de un título, si procede. Garantizar los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.
- Consejo de Gobierno: aprobar la extinción del título.
- Consejo Social: ratificar la extinción del título.
- Comisión de Garantía de calidad del centro: Analizar la adecuación de la oferta formativa procedente de su centro.

9. FLUJOGRAMA

No se considera necesario.